



1. LLENADO DE LOS CAMPOS "TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO"

1.1 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD ARGENTINA

Se seleccionará la opción que corresponda (ver Tabla 3) y a continuación, el número de documento pertinente.

1.2 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA

Sólo se aceptarán solicitudes en las que se indique el número de **Cédula de Identidad de la Policía Federal Argentina**. Por lo tanto, deberá seleccionar la opción que corresponda en el Tipo de Documento (ver Tabla 3).

1.3 PERSONAS JURÍDICAS

Se deberá indicar **en forma obligatoria** la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la Sociedad.

1.4 SOCIEDADES DE HECHO

En este caso particular, deberá indicarse expresamente, en este Formulario, el número de C.U.I.T. de la Sociedad de Hecho.

2. LLENADO DEL CAMPO "EXP. N°"

Sólo deberá llenarse si la solicitud consiste en una modificación o cancelación de estaciones radioeléctricas ya autorizadas. Para indicar correctamente este número deberá hacer referencia a la última autorización emitida por la C.N.C. para la red o estación radioeléctrica que se modifica o cancela.

3. LLENADO DE LOS CAMPOS "APELLIDOS/S O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE", "NOMBRE/S" Y "NOMBRE COMERCIAL"

3.1 PERSONAS FÍSICAS

Se escribirá el/los Apellido(s) y el/los Nombre(s) o Nombre Comercial en su renglón correspondiente, en mayúsculas y sin acentos, como se visualiza en los siguientes ejemplos:

ACEVEDO
GERARDO RUBEN

FERNANDEZ DE LOPEZ
LAURA ISABEL

PEREZ LUZURIAGA DE MARTINEZ
MARIA ELENA



3.2 PERSONAS JURÍDICAS

Se indicará el nombre completo de la Razón Social, tal como figura en el Estatuto Instrumento Constitutivo de la misma.

3.3 SOCIEDAD DE HECHO

Se indicará de forma similar al descrito en el punto 3.1, separando los nombres de los integrantes como en el siguiente ejemplo:

ACEVEDO
GERARDO RUBEN

FERNANDEZ DE LOPEZ
LAURA ISABEL

PEREZ LUZURIAGA DE MARTINEZ
MARIA ELENA

4. LLENADO DEL CAMPO "NACIONALIDAD"

En este campo deberá indicarse la nacionalidad correspondiente.

5. LLENADO DEL CAMPO "FECHA DE NACIMIENTO"

En caso de que el solicitante corresponda a una PERSONA FÍSICA deberá indicar su fecha de nacimiento, indicando DD/MM/AAAA.

6. LLENADO DEL CAMPO "TIPO DE SOLICITANTE"

En este campo se deberá indicar, según la Tabla 1, la descripción que corresponda a su caso concreto.

7. LLENADO DEL CAMPO "TIPO DE ACTIVIDAD"

Se deberá indicar en este campo el código que mejor describa la actividad del solicitante, conforme a la Tabla 2.

8. LLENADO DE LOS CAMPOS QUE INTEGRAN "DOMICILIO REAL O LEGAL"

A efectos aclaratorios, este domicilio es el lugar donde tiene establecido el usuario el asiento principal de su residencia o negocio. El campo "Provincia" deberá seleccionar la opción que corresponde. Si se realizara un cambio de domicilio y en el supuesto caso de no denunciarse este cambio, se intimará a que se subsane el defecto, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 22° del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72, T.O.1991, aprobado por Decreto 1883/91.



Deberá indicarse número, piso, of./dto. y teléfono de referencia, cabe destacar que los números de teléfono son de carácter obligatorio: su indicación facilitará las comunicaciones con ENACOM, en la eventualidad que haya que consultarlo durante y después de las tramitaciones.

9. LLENADO DE LOS CAMPOS QUE INTEGRAN "DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES"

Conforme lo dispuesto en el Artículo 19° del reglamento de Procedimientos Administrativos - arriba citado -, "toda persona que comparezca ante autoridad administrativa, por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir un domicilio especial dentro del radio urbano de asiento del organismo en el cual tramite el expediente". (...) "Se le hará en forma clara y precisa indicando calle y número, o piso, número o letra del departamento; no podrá constituirse domicilio en las oficinas públicas, pero sí en el real de la parte interesada, siempre que este último este situado en el radio urbano de asiento de la autoridad administrativa". Al igual que en el punto 8, el campo correspondiente a los números de teléfono **son de carácter obligatorio**.

10. FORMA DE ACREDITAR LA PERSONERIA

Si el solicitante es una PERSONA FÍSICA, deberá adjuntar al presente la Certificación de la firma correspondiente, efectuada ante Escribano Público, Juez de Paz, Institución Bancaria, Jefatura Policial Federal/Provincial o Delegación del Ente Nacional de Comunicaciones. **Esta certificación alcanzará a la ACTIVIDAD, cuando el servicio, sistema o inscripción solicitada así lo requiera.**

Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera gestión que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente, o con copia del mismo suscripta por el letrado, o con carta poder con firma autenticada por Autoridad Policial o Judicial, o por Escribano Público.

En el caso de encontrarse agregado a otro expediente que tramite ante la misma repartición bastará la pertinente certificación.

Cuando se invoque un poder general o especial para varios actos o un contrato de sociedad civil o comercial otorgado en instrumento público o inscripto en el Registro Público de Comercio, se lo acreditará con la agregación de una copia íntegra firmada por el letrado patrocinante o por el apoderado. De oficio o a petición de parte interesada podrá intimarse la presentación del testimonio original. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite. (Ref.: Artículo 32° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T. O.1991").

11. ACTUACIÓN POR PODER Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada. Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos y el cónyuge que lo haga en nombre del otro, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente le fueran requeridas. (Ref.: Artículo 31° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O.1991").